

## LOS DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL EN EL CASO CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFF SHORE ARGENTINA, CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114).

*ENVIRONMENTAL ACCESS RIGHTS: IN THE ARGENTINA OFF SHORE SEISMIC ACQUISITION CAMPAIGN CASE, NORTH ARGENTINA BASIN (AREAS CAN 108, CAN 100 AND CAN 114).*

## DIREITOS DE ACESSO EM QUESTÕES AMBIENTAIS NO CASO DA CAMPANHA DE AQUISIÇÃO SÍSMICA OFF SHORE ARGENTINA, BACIA NORTE DA ARGENTINA (ÁREAS CAN 108, CAN 100 E CAN 114).

*María Laura RICARDES<sup>1</sup>*

**Resumen:** Los modelos de desarrollo capitalistas profundizan una de las problemáticas globales más trascendentes de nuestro tiempo: la crisis ambiental. Investigaciones y documentos de expertos anuncian de forma constante que resulta imperioso poner en acción políticas activas contra el cambio climático y asumir sin demora desafíos globales para la transformación del modo en que la humanidad se relaciona con la naturaleza. En el ejercicio de estas acciones, los derechos que garantizan el acceso a la información, a la participación ciudadana y a la justicia ambiental resultan fundamentales. En el presente trabajo se analizan las dinámicas desarrolladas en cuanto al ejercicio de estos derechos en ciertas etapas del proyecto argentino “Campaña de Adquisición Sísmica Offshore Argentina; Cuenca Argentina Norte (Áreas CAN 108, CAN 100 y CAN 114)” y su impacto en la toma de decisiones gubernamentales.

**Palabras clave:** democracia, participación ciudadana, derechos de acceso ambientales, crisis climática.

### INTRODUCCIÓN

De regreso, nos detuvimos a observar un inmenso y majestuoso valle que era atravesado mansamente por el río Santa Cruz. “Guárdense este paisaje, quizás sea la última vez que lo vean”, nos recomendó el guía, “la próxima vez que vengan estará todo cubierto por agua”. Entre los turistas, visiblemente sorprendidos, celebró que allí en

<sup>1</sup> Abogada, Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina. Email: ricardeslaura@gmail.com

<http://doi.org/10.36311/1519-0110.2022.v23n2.p133-152>



This is an open-access article distributed under the terms of the Creative Commons Attribution License.

breve se construiría una represa que llevaría energía a buena parte de la región. Algunos insistimos con preguntas acerca de que si era conveniente inundar el valle para ese fin o qué pasaría con las especies y el entorno del lugar. A lo que secamente nos contestó: “es el precio que se paga, si queremos tener todos los aparatitos enchufados”<sup>2</sup>.

El sistema capitalista se presenta a nivel global como dominante y hegemónico, tanto en su matriz económica como en el modo de ordenar la vida de las personas, con profundas raíces antropocéntricas y sesgos patriarcales. Está tan aceitada su lógica que muchas de las prácticas y estilos de vida que propone e impone fueron, poco a poco, tornándose como los únicos socialmente aceptados.

Hoy pareciera que todo tiene precio y es pasible de compra o venta, en un mercado que monetiza todo lo que encuentra a su alcance y avanza en forma extensiva tanto sobre las esferas públicas, privatizando espacios de uso común, como naturales, con el aprovechamiento desmedido de los ecosistemas considerados como recursos y que pasan a formar parte del activo de los pocos sectores beneficiados que se sirven de la sobreexplotación y el extractivismo, dejando poco a su paso.

Estos modelos de desarrollo, que se hacen presentes en la mayoría de las sociedades contemporáneas, profundizan una de las problemáticas globales más trascendentes de nuestro tiempo: la crisis ambiental, que más que un problema de índole ecológico es de tipo social. “Es el resultado de una visión mecanicista del mundo que, ignorando los límites biofísicos de la naturaleza y los estilos de vida de las diferentes culturas, está acelerando el calentamiento global del planeta” (MANIFESTO..., 2003, p. 1). Esta crisis tiene que ver con el modo en que los seres humanos habitamos el planeta y la ineludible interdependencia entre los modelos de progreso y desarrollo y sus efectos en el entorno natural.

Este trabajo presenta un análisis exploratorio, descriptivo e inicial de los mecanismos de participación ciudadana incluidos en la etapa tendiente a obtener la declaración de impacto ambiental del Proyecto “Campaña de Adquisición Sísmica Offshore Argentina; Cuenca Argentina Norte (Áreas CAN 108, CAN 100 y CAN 114)”. Intenta ser el puntapié a otros trabajos de investigación que profundicen sobre las temáticas abarcadas.

El énfasis en el estudio de la etapa está dado por la presencia de mecanismos de acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia, de acuerdo al marco legal argentino, en particular, al Acuerdo de Escazú, para luego establecer cuál fue el impacto de los mismos en la toma de decisión decretada por la Resolución N°436/2021 MAyDS.

---

<sup>2</sup> Experiencia personal vivida en El Calafate, Santa Cruz, Argentina, 2020.

## 1. CRISIS AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

La Tierra viene dando muestras de que ya no puede soportar más el ritmo y las formas de producción a la que es sometida. Si bien los países con mayor desarrollo humano tienden a ejercer mayor presión, en relación al uso y abuso de los recursos naturales, estas prácticas ambientalmente nocivas se replican y repercuten a lo largo de todo el mundo, provocando problemáticas que profundizan los niveles de desigualdad e inequidad existentes.

Las intervenciones antrópicas en la naturaleza son determinadas principalmente por actividades que producen altos niveles de contaminación, como la promoción de estilos de vida atravesados por el consumo y descarte o el uso de energías basadas en combustibles fósiles. Muchas de estas dinámicas provocan desequilibrios ecosistémicos que se ven acentuados por un aumento alarmante en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), principales causantes del cambio climático.

En este sentido, el último informe del *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC), enfatiza en la necesidad de reforzar las acciones globales que tiendan a la disminución de la emisión de GEI y a fortalecer las medidas de mitigación y adaptación frente al cambio climático. Agrega que un calentamiento global de +1,5°C, profundizará eventos climáticos extremos, como temporadas de sequías prolongadas o de lluvias excesivas, olas de calor, aumento de los vientos en superficie y aumento en el nivel del mar, entre otros, que afectarán directamente los ecosistemas naturales y a los urbanos, provocando transformaciones de diversa índole (cultural, social, económica, geográfica) muchas veces irreversibles. Asimismo, que los estados mayormente afectados serán aquellos en vías de desarrollo, ya que deberán asumir con sus recursos limitados nuevos desafíos para hacer frente a los conflictos sociambientales.

En los últimos cinco años se registraron las temperaturas medias globales más altas desde el inicio de los registros (año 1850) y se estima que desde la era preindustrial la temperatura de la Tierra se elevó en 1,1°C.

Este escenario va de suyo con el llamado índice de sobregiro (o sobrecapacidad) del planeta que cada año se adelanta un poco más. Este índice determina el momento en el cual la demanda de recursos y servicios ecológicos que se utilizan en el año exceden lo que la Tierra puede regenerar en ese mismo período. En 2021 la fecha de sobregiro se marcó el 29 de julio, lo que determina que al actual ritmo de producción y consumo las personas necesitamos 1,7 planetas para satisfacer nuestras necesidades anuales.

Luego de un 2020 en que la pandemia de Coronavirus pareció dar un respiro ambiental al planeta, el 2021 registró un aumento del 6,6% en la huella ecológica global en comparación al año anterior. Entre las principales causas, se encuentran los efectos de la deforestación y degradación de suelos, la pérdida de la biodiversidad y la producción de energías fósiles.

Puede verse a través de este sintético panorama que se hace necesaria una transición hacia otras matrices energéticas y de producción y nuevas formas de vinculación con el ambiente, que tengan en cuenta la sostenibilidad y los tiempos de regeneración necesarios para que los ecosistemas puedan recomponerse de manera saludable. Todo ello si los seres humanos queremos seguir habitando la Tierra de forma tal que nos permita desarrollar nos sana mente y en equilibrio, además de considerar legar a las generaciones futuras un ambiente en el que puedan prosperar y habitar en armonía con otras especies.

En este sentido, en el marco de la Conferencia de las Partes (COP) 2015 un amplio abanico de países suscribió el Acuerdo de París en donde consensuaron reducir las emisiones de GEI y así mantener el incremento de la temperatura promedio global en niveles seguros. Los compromisos tienden a intensificar las acciones tendientes a la carbono neutralidad para 2050, lo que equivale a que solo se emita a nivel global el carbono que el ambiente puede llegar a absorber y transformar sin perjudicarlo. Asimismo, que aquellos países desarrollados apoyen con financiamiento climático a aquellos estados en vías de desarrollo o insulares para que logren los objetivos establecidos en el acuerdo.

Siguiendo tales objetivos y en materia de energía, la Agencia Internacional de la Energía<sup>3</sup> prevé que las treinta naciones de su órbita logren llegar al año 2050 con una reducción al 20% de sus necesidades de uso de combustibles fósiles, desde el 80% actual. Para ello sugiere no solventar nuevos proyectos que tengan que ver con este tipo de matrices, como el petróleo y el gas, y no avanzar sobre proyectos de construcción de nuevas centrales de carbón, a menos que incluyan tecnologías tendientes a capturar el carbono que es generado.

Por su parte, el gobierno de Argentina anunció que buscará no exceder las 358,8 MtCO<sub>2</sub>eq de GEI al año 2030, elaborar su estrategia de desarrollo a largo plazo con el objetivo de alcanzar un desarrollo neutral en carbono para el año 2050 y trabajar en el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Asimismo y con miras al año 2030, el país se comprometió a limitar sus emisiones de GEI a un nivel 25.7 %, un número inferior al comprometido en 2016. Según la página oficial del gobierno argentino,

Los ejes de implementación de la nueva contribución serán la promoción de la transición energética, el transporte sostenible, la preservación de ecosistemas —bosques, humedales, océanos, entre otros—, la transformación productiva sostenible en sector de agricultura, ganadería e industria, y la mejora en la gestión integral de residuos (ARGENTINA, 2021, p. 1).

---

<sup>3</sup> International Energy Agency: <https://www.iea.org/>

## 2. MATRIZ ENERGÉTICA ARGENTINA

Pese a ello, la transición energética no parece un camino fácil. Las desigualdades sociales, las diversas necesidades a priorizar, la disparidad de recursos, los conflictos socioambientales y de acceso a financiamiento son algunas de las problemáticas contemporáneas con las que deben lidiar la mayoría de las sociedades del mundo.

En Argentina, si bien en los últimos años se incrementaron las puestas en marcha de formas renovables y sustentables de generar energía, como de fuente eólica y solar, la participación de los combustibles fósiles sigue siendo importante. Estos se extraen de manera convencional de cinco cuencas sedimentarias (Noroeste, Cuyana, Neuquina, Golfo San Jorge y Austral) de las diecinueve existentes. La producción en materia de gas de origen fósil configura la segunda más alta con casi el triple del promedio mundial y con respecto a la energía eléctrica el uso de combustibles fósiles asciende aproximadamente 68%<sup>4</sup>. Asimismo, según los registros de World Resources Institute<sup>5</sup> Argentina se encuentra en el puesto 21° de los países que más contribuyen a la emisión de gases del efecto invernadero, con 0.77%, siendo el sector que mayor aporta el de la energía (con un total del 53%), seguido por la agricultura, ganadería y demás usos productivos de la tierra (en un 37%).

## 3. EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS COSTA AFUERA

La explotación de hidrocarburos no convencionales, conocidos como *shale gas* y *shale oil*, es vista por muchos como una nueva (y buena) oportunidad de desarrollo económico y prosperidad energética. Estos recursos residen especialmente en la cuenca Neuquina, que incluye a las provincias de Neuquén, Mendoza, La Pampa y Río Negro. En esta última provincia se encuentra el yacimiento Vaca Muerta, actualmente en explotación, una de las formaciones de las que se tienen mayores expectativas, debido a que permitiría multiplicar las reservas de petróleo por nueve y las de gas, por treinta.

Por lo que, siguiendo estos registros, las reservas nacionales de hidrocarburos fósiles estarían satisfechas por un largo tiempo quedebieran marcar el rumbo para la transición hacia una nueva matriz energética liderada por la generación y uso de energías renovables o descarbonizadas. Todo ello para lograr llegar a la meta de carbononeutralidad para 2050.

Sin embargo, en este último tiempo el gobierno nacional está promoviendo una serie de políticas públicas que prevén formas de explotación de hidrocarburos *off shore* también denominadas de costa afuera. Esto significa, para el estado actual de la situación, una forma de ampliar la frontera productiva. Además está en estudio una nueva ley de hidrocarburos que prevé beneficios tributarios y cambiarios para actividades especiales

<sup>4</sup> Datos según Informe Global Electricity Review 2021 Perfil G20 del EMBER.

<sup>5</sup> World Resources Institute: <http://www.wri.org/>

(como la exploración sísmica) así como incentivos sobre exportaciones y aranceles. Asimismo, con el fin de ampliar el desarrollo costa afuera y profundizar el grado de conocimiento técnico-científico se anunció como política de gobierno la realización de concursos de adjudicación a realizarse de forma anual sobre distintas áreas.

El potencial exploratorio de hidrocarburos de Argentina es extenso: sobre una superficie mayor a 1,2 millón de km<sup>2</sup>, son explorables aproximadamente 590.000 km<sup>2</sup>, una extensión cinco veces superior a la Cuenca Neuquina. Actualmente, los principales yacimientos *off shore* encuentran en el Mar Argentino Sur (entre ellos Hidra, Kaus, Carina, Aries y Vega Pléyade) y son operados por la francesa Total Austral, en sociedad con Pan American Energy y la alemana Wintershall, entre otras.

En la Cuenca del Golfo San Jorge se llevan perforados, desde la década de 1970, más de treinta pozos costa afuera con resultados dispares. Sin embargo, estudios recientes junto con los nuevos límites de la Plataforma Continental Argentina, aprobados por ley 27.757, dan cuenta de la conformación de nuevas áreas de investigación para la búsqueda de hidrocarburos que son susceptibles de adjudicar.

En 2018 por medio del Decreto N°872/2018 el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) instituyó a la Secretaria de Gobierno de Energía para que llamara a concurso público internacional para la adjudicación de permisos de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera. Seguidamente, la Secretaria dictó el 4/11/2018 la Resolución N°65 convocando al Concurso Internacional Costa Afuera N°1 por el que se licitaron dieciocho áreas de las Cuencas Argentina Norte (CAN), Malvinas Oeste (MLO) y Austral (AUS) por un total de **225.000 km<sup>2</sup>**, repartidos en cuarenta y cinco bloques.

Mediante la resolución N°276/2019, se concretó el otorgamiento de las áreas a trece empresas oferentes, la mayoría de ellas de capitales extranjeros, que proyectan invertir alrededor de 724 millones de dólares para cubrir la exploración y explotación marítima.

Así, parte de la denominada Cuenca Argentina Norte (Cuenca del Salado y Claromecó) determinada por las Áreas CAN 100, CAN 108 y CAN 114, se adjudicó a la noruega Equinor Sucursal Argentina A.S., YPF S.A. y Shell en distintas participaciones. El proyecto pasó a denominarse “Campana de Adquisición Sísmica Offshore Argentina; Cuenca Argentina Norte Áreas CAN 108, CAN 100 y CAN 114” cuya Declaración de Impacto Ambiental fue otorgada el 30/12/2021 por la resolución N°436/2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS), luego de un procedimiento administrativo que incluyó mecanismos de participación ciudadana.

Estas áreas se encuentran en el Mar Argentino norte. CAN 100 y CAN 108 a 307 km. en paralelo a la ciudad de Mar del Plata y CAN 114 a 443 km. La profundidad de sus aguas oscila entre 200 a 1300 m. y de 1200 a 4000 m. en aguas ultra profundas.

Sin embargo, las posibilidades de catástrofes ambientales y los riesgos que conlleva la actividad activaron las alarmas de las comunidades costeras y del público en general, debido a los potenciales impactos en un ecosistema tan extenso como poco predecible.

Se movilizaron numerosas organizaciones ambientales que vienen pretendiendo desde hace tiempo que para el diseño y ejecución de políticas públicas sea considerada la voluntad de los habitantes (principalmente de las regiones posiblemente afectadas), que se tenga como eje la preservación del ambiente para las generaciones presentes y futuras y que el desarrollo económico que se promueva se realice a través de prácticas de desarrollo sostenible.

#### **4. LOS DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL**

Los derechos de acceso comprenden el ejercicio de prácticas y libertades que conllevan al acceso a la información, a la participación de las personas en la toma de decisiones y al acceso a la justicia. Constituyen normas progresivas y fundamentales para la realización de otros derechos y son esenciales para el fortalecimiento y consolidación de la vida democrática de las comunidades. Asimismo, sirven de base para el desarrollo y realización de todas las personas, sin distinción alguna, ya que se fundamentan en la dignidad intrínseca, la igualdad de derechos y la inclusión social.

En relación a lo estrictamente ambiental, los derechos de acceso son fundamentales en su contexto porque permiten que las personas, ya sea como miembros de las comunidades que pueden ser afectadas directa o indirectamente o el público en general, al constituir la protección del ambiente un derecho de incidencia colectiva, estén informadas para poder tomar sus propias decisiones de vida y de cuidado personal, con respecto a los demás y/o a la llamada casa común, así como también que se les garanticen mecanismos de acceso a la justicia en asuntos ambientales y el debido proceso.

También, poder ser parte activa en los mecanismos de participación ciudadana en los cuales sea considerada y valorada su opinión, visión, saber o técnica y formar parte de esas decisiones que las involucran.

#### **5. DERECHOS DE ACCESO EN EL MARCO LEGAL ARGENTINO**

El art. 41 de la Constitución Nacional (CN) es una norma incluida en la reforma de 1994, que en su texto jerarquiza y reconoce con carácter constitucional la protección del ambiente “sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano” y sienta las bases normativas para el desarrollo sustentable del país y el uso racional de sus recursos naturales, “para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”. Asimismo, establece que las autoridades

tienen la obligación de hacer valer este derecho y que deberán proveer “la información y educación ambientales” a los ciudadanos.

Este artículo se encuentra de conformidad con el compromiso asumido por el país en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 que posee jerarquía constitucional. En ella las partes reconocen que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos naturales de forma sostenible y que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales” es con la participación ciudadana (Principio 10). Asimismo, se declara la importancia de garantizar el acceso a la información adecuada a todos los interesados “sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus Comunidades”, así como también “la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”.

Además, la Constitución Nacional se refiere a los derechos de acceso en su articulado, en cuanto, entre otros, el art.14 garantiza el derecho de peticionar ante las autoridades y la libre expresión, el art.18 garantiza el debido proceso, el art.33 habla sobre los derechos implícitos, el art.39 sobre la iniciativa popular, el art.40 sobre la consulta popular y el art.43 garantiza el acceso a la justicia mediante una acción expedita para la protección de un conjunto de derechos fundamentales, entre ellos, los de incidencia colectiva y los derechos ambientales.

Asimismo, los derechos de acceso son reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos y normados, entre otros, por la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José de Costa Rica, todos con jerarquía constitucional en nuestro país en virtud al art.75 inc. 22 de la CN. Otros antecedentes internacionales que los comprenden son el Convenio de Aarhus (1998) y las Directrices de Bali del año 2010.

Por otra parte, es valiosa en el plano de los derechos de acceso ambientales la Resolución N°70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), del 25/09/2015, en donde se acordaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y un amplio conjunto de metas universales y transformativas con el eje en las personas y con objetivo de lograr el desarrollo sostenible en tres dimensiones: económica, social y ambiental. Entre ellos, el objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” surge del principio 10 de la Declaración de Río. Consta de 12 metas y 24 indicadores con los que se busca medir el progreso, en post a lograr sociedades pacíficas e inclusivas, en las que se garantice el acceso a la justicia, con instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

Por su parte, entre otros textos jurídicos relativos a los derechos de acceso, la ley 25.831 establece el Régimen de Libre Acceso a la Información Ambiental, por el cual se prevén los presupuestos mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental (toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo



sustentable) que se encontrare en poder del Estado (nacional, provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires), entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos.

La ley General del Ambiente 26.675 considera la evaluación de impacto ambiental como uno de los instrumentos de la política y gestión ambiental y dispone que toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente de la Nación, alguno de sus componentes, o afectar significativamente la calidad de vida de la población, debe estar sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Asimismo, la ley prevé la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo está a cargo del proponente.

También, la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública garantiza el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública. Comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente todo tipo de dato contenido en documentos oficiales. Según su articulado, se presume que toda la información que esté custodiada por organismos y dependencias de la administración pública nacional, sociedades y empresas del estado o con participación estatal es pública, salvo determinadas excepciones fundadas.

Por su parte, el Decreto N°1172/2003 aprueba los reglamentos generales para audiencias, elaboración participativa de normas y acceso a la información pública y el Decreto N° 891/2017 establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación ciudadana, en relación al intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática. También se incentiva el uso de las nuevas tecnologías para facilitar la comprensión y medir el impacto que provocarán las nuevas regulaciones.

Finalmente, en materia de exploración y explotación de hidrocarburos *off shore*, la resolución conjunta del MAyDS y del Ministerio de Energía N°3/2019 aprueba los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

## 6. EL ACUERDO DE ESCAZÚ

Párrafo aparte merece el análisis de uno de los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de derechos de acceso ambientales: el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como Acuerdo de Escazú).

Este Acuerdo es fruto de una negociación multilateral y participativa, que tiene en cuenta los grandes desafíos ambientales contemporáneos de la región -como la explotación intensiva de los bienes ambientales, la conflictividad socioambiental, la

situación de vulnerabilidad de personas y grupos y los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en temas ambientales-.

Entre sus antecedentes próximos se destacan el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, por parte de América Latina y el Caribe en la Conferencia de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible en 2012.

El Acuerdo es único en su tipo porque establece y garantiza mecanismos de acceso en materia ambiental y destaca la importancia de la temática al revalorizar el derecho de participación ciudadana en diversos órdenes (información, injerencia en las decisiones y peticionar ante órganos judiciales y administrativos) con el fin de fortalecer la democracia ambiental de la región.

Aunque algunas normas constitucionales existentes en nuestro país ya daban cuenta de estos derechos de forma general, el Acuerdo vino a ampliar las normativas existentes y a poner en valor la cuestión ambiental, incorporando principios guías como los de no regresión, equidad intergeneracional, preventivo, precautorio y progresión en post al desarrollo ambiental sostenible.

Asimismo, es de destacar que en la región es el único acuerdo jurídicamente vinculante derivado de la Conferencia Río+20, el primer tratado sobre asuntos ambientales y el primero a nivel global que incluye normas que reconocen, conceptualizan y protegen a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Según su articulado, aprobado en la República Argentina por ley 27.566, la información ambiental comprende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales”. Se incluyen las relacionadas a los riesgos y/o impactos ambientales que afecten o puedan afectar el ambiente y la salud, así como con la protección y la gestión ambientales.

El **derecho de acceso a la información ambiental** tiene como correlato que los Estados deben garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información ambiental que está en su poder, control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. En su articulado enumera los recaudos que deben cumplimentar los Estados miembros para garantizar el pleno acceso a la información de sus ciudadanos.

El derecho es amplio y comprende el de solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de justificar las razones, ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad y ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información.

También regula la transparencia activa en la que el Estado deberá propender a generar, sistematizar y hacer disponible la información sobre distintos aspectos vinculados al ambiente. Asimismo, incorpora mecanismos para que los Estados avancen

con iniciativas de sensibilización ambiental como materia que transversaliza a todas las actividades humanas, por cuanto la protección del entorno es esencial para el bienestar y desarrollo comunitario, así como para el goce de los derechos fundamentales, en particular el derecho a la vida.

Un mejor acceso a la información y una mayor participación de los ciudadanos en la toma de decisiones ambientales permite a los tomadores de decisión adoptar las mejores decisiones y aplicarlas de forma eficaz.

Con respecto al **derecho de acceso a la participación ciudadana en asuntos ambientales**, el Acuerdo de Escazú, establece que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones ambientales. Para ello debe arbitrar mecanismos que aseguren la participación de forma clara, abierta e inclusiva, conteniendo el Acuerdo una serie de condiciones mínimas para llevar a cabo estos mecanismos de forma eficiente y participativa.

Asimismo, prevé la participación ciudadana en los procesos de revisiones, reexaminaciones o actualizaciones sobre proyectos y actividades, que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente y/o la salud.

Es importante remarcar que el Acuerdo decreta que cada Estado debe promover medidas que garanticen la participación de los ciudadanos desde el inicio (“en etapas tempranas”) del proyecto o actividad en cuestión para poner en especial valor la cosmovisión, modo de habitar el territorio y los acuerdos sociales que se entrelazan en las comunidades.

Para ello, hace hincapié en que los Estados deben realizar esfuerzos para incluir a públicos específicos (por ejemplo a aquellos directamente afectados por la actividad o proyecto) y en situación de vulnerabilidad, considerada de forma amplia: por razones étnicas, de género, de instrucción, en relación a los grupos de minorías o disidencias, etc., y promoverá acciones específicas para facilitar su participación. También, el Acuerdo pone en especial valor al conocimiento local, al diálogo entre los diferentes actores y a la interacción de las diferentes visiones, técnicas y saberes.

El **derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales** comprende que los Estados miembros deben garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a los órganos judiciales para obtener justicia en asuntos ambientales, de acuerdo con las garantías del debido proceso. Así como también a instancias judiciales y administrativas para impugnar y/o recurrir cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda impactar de manera negativa al ambiente o contravenir normas relacionadas con el ambiente.

Además, el Acuerdo prevé mecanismos para garantizar y facilitar el acceso a la justicia para las personas o grupos considerados vulnerables y la adopción de etapas conciliatorias y prejudiciales en donde puedan dirimirse las controversias ambientales.

## 7. LOS DERECHOS DE ACCESO EN MATERIA AMBIENTAL EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

### A) ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación (SCCDSI) del MAyDS promovió en julio de 2021 la audiencia pública con el fin de considerar la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada por Equinor Argentina A.S. y realizado por la consultora privada Seman y Asociados S.A.

El llamado a audiencia fue publicado por dos días, el 11 y 14 de junio de 2021, en el Boletín Oficial, que en Argentina es de acceso gratuito vía Internet, y en dos diarios nacionales: Crónica y Página 12. Todo ello en cumplimiento de la Resolución N°7/2021 del MAyDS que estableció el reglamento y los mecanismos de convocatoria.

Asimismo, se puso a disposición desde el 10/06/2021 links de accesos al expediente electrónico del procedimiento (EX-2020-11258246--APN-DNEP#MHA) y a la normativa, mediante hipervínculos al portal legislativo Infoleg.

La única vía de acceso a la información se instituyó a través de página web del MAyDS. En cuanto a las páginas webs, según Alvarez y Álvarez Cadavid se pueden considerar como construcciones “híbridas” (ÁLVAREZ; ÁLVAREZ, 2012, p. 76), ya que comparten características de una página estática (por ejemplo las hojas de papel) y, al mismo tiempo, tienen un potencial multimedial, hipertextual y dinámico, en la medida en que los usuarios pueden interactuar con ellas y obtener respuestas de sus acciones.

En este caso, no se previeron links de acceso a información complementaria hacia la empresa proponente (Equinor A.S.), o las participantes (YPF S.A., Shell), a los organismos de consulta técnica (Prefectura Naval Argentina o Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero) o a sitios para ampliar información ambiental (ONU, IPCC).

Cabe destacar que en virtud a que el Proyecto pretende realizarse en parte del Mar Argentino, el área de influencia respecto a las poblaciones posiblemente afectadas es extenso ya que en esta primera instancia abarcaría la franja costera atlántica norte. Esta zona se compone de grandes ciudades, con marcada tradición turística, y pequeños balnearios que a la fecha son elegidos para el descanso y recreación de muchos visitantes. Para estas franjas poblacionales no se contó con un dispositivo de información específico o una mayor publicidad de la convocatoria, mediante medios de comunicación locales (canales de televisión o radio AM y FM), redes sociales, desde municipios u organizaciones de la sociedad civil que pudieran significar un esfuerzo por parte del Estado para identificar y apoyar “a personas o grupos en situación de vulnerabilidad” (art.7 inc.14 Acuerdo de Escazú) o “al público directamente afectado”.

En cuanto a la accesibilidad de la información, entendida como el modo en que el diseño de la página *web* permite que las personas con discapacidad (ya sean

transitoria o permanente y entre los que se incluyen los problemas visuales, auditivos, físicos, relacionados a la edad avanzada, cognitivos, neurológicos, etc.) puedan “percibir, entender, navegar e interactuar con la *web*, en definitiva, acceder a la *web*” (QUINTANA, 2008, p.1), se destaca que la información ofrecida fue casi exclusivamente textual (PDF). No se constatan materiales audiovisuales que puedan facilitar la comprensión de las actividades a desarrollar y los posibles efectos a evaluar, a los diferentes públicos interesados, solo se encuentran estas referencias en parte de informe ambiental de la proponente que utiliza gráficos y dibujos. Los materiales fueron presentados en idioma castellano y sin opciones visibles para ser traducidos a otras lenguas de personas o grupos considerados vulnerables (pobladores originarios, lenguaje de señas, etc.).

En relación a otro concepto clave como la usabilidad, que se refiere al conjunto de atributos y factores que ayudan a medir qué tan intuitiva y cómoda es la experiencia de navegación de los usuarios en los sitios web, se percibe que se trata de una página intuitiva, que carga rápido y responde a distintos navegadores. Asimismo que los documentos pueden imprimirse con facilidad y que la letra es clara, de tamaño visible y que cuenta con un fondo que permite distinguirlas.

## **B) ACCESO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El registro de participantes para exponer en la audiencia se encontró disponible a través de un link. Se inscribieron 522 personas que participaron en nombre propio y/o como representantes de instituciones. Hubo 373 intervenciones, moderadas por el equipo organizador y traducidas de forma simultánea al lenguaje de señas por intérpretes.

La audiencia comenzó el día 1 de julio de 2021, pero debido a la cantidad de expositores se pasó a distintos cuartos intermedios y continuó los días 2 y 5 del mismo mes. Fue mediada por diversas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) debido a la pandemia de Coronavirus y en el marco del aislamiento socio preventivo y obligatorio vigente por el Decreto N°260/2020 que estableció la emergencia sanitaria. Sin perjuicio de ello, no se previeron otros canales distintos a los de las TICs para fortalecer la participación ciudadana como llamadas o mensajes telefónicos, envíos postales o modalidad presencial (cuidada y bajo protocolo).

Los participantes debían contar para participar activamente de la audiencia con servicio de Internet y un dispositivo de conexión que pueda reproducir simultáneamente audio y video (computadora, tablet, teléfono móvil). Asimismo, tener mínimos conocimientos de uso de la plataforma Zoom. Cada persona registrada y con un número de exposición otorgado podía ejercer en el máximo de 10 minutos su derecho a expresarse, opinar, dar su punto de vista de acuerdo a sus propios saberes, conocimientos y cosmovisión.

La transmisión fue replicada en forma simultánea por el canal de YouTube del MAyDS, que tuvo en promedio más de 500 personas en simultáneo asistiendo a la audiencia y participando del chat en vivo, aunque este canal de comunicación no fue considerado en el Informe Final (IF) realizado por la SCCDSI.

Según el IF se registraron las siguientes cifras:

- Expusieron de forma oral (o se adhirieron): 350 personas, de las cuales 334 estaban incluidas en el orden del día y 16 fueron autorizados de manera excepcional.
- Expusieron de forma escrita: 23 personas, de las cuales 21 ingresaron exposiciones por la Mesa de Entradas Virtual de la Audiencia y 2 enviaron correos a la casilla oficial.

Es importante tener en cuenta que la audiencia se desarrolló en el lapso de tres días y que no se previó el establecimiento de grupos de expositores u otra forma de organizar las exposiciones de los participantes, que debieron estar al pendiente del desarrollo de la audiencia y con las condiciones de accesibilidad disponibles aguardando su turno. Sin perjuicio de ello, del IF surge que aquellos que no estaban presentes al momento en que el orden de exposición los convocaba eran tratados de ubicar por medio de llamadas telefónicas para darles aviso de que les tocaba exponer.

En la audiencia se presentaron como oradores un público heterogéneo y representativo de diversos sectores tanto de la sociedad civil, como del sector empresario y de organizaciones sin fines de lucro.

Según el IF las temáticas abordadas fueron:

- Cambio Climático y matriz energética: Aproximadamente el 58% realizó observaciones vinculadas a cambio climático y matriz energética, que atañen a la planificación energética más allá de los proyectos particulares.
- Efectos e impactos negativos sobre el ambiente: Aproximadamente el 48% realizaron observaciones vinculadas a los posibles derrames y contaminación.
- EIA: Aproximadamente el 5% realizó observaciones vinculadas a la objetividad del estudio técnico realizado por consultoras privadas. Aproximadamente el 5% realizó observaciones vinculadas al alcance, contenidos técnicos y solidez del EIA. Aproximadamente el 4% realizó observaciones y comentarios asociados con la necesidad de una evaluación de impacto ambiental estratégica.
- Biodiversidad: Aproximadamente el 65% realizó observaciones vinculadas a la importancia de la biodiversidad como receptor de los impactos del Proyecto.

Asimismo, otros temas abarcados fueron: Actividad ictícola (aprox. 22% observaciones); actividad turística (aprox, el 10% de observaciones); proceso participativo: (aprox. 19% de observaciones); medidas de mitigación y controles insuficientes: (aprox. 3% de observaciones) y potenciales impactos económicos positivos en la región: (aprox. 4% de observaciones).

### C) ACCESO A LA JUSTICIA

En cuanto al derecho de acceso a la justicia por cuestiones ambientales, que es previsto por el art.8 del Acuerdo de Escazú, Argentina cuenta en su plexo constitucional con el art.43 que establece que “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”. Este recurso puede interponerse, entre otras cuestiones, en “lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.”

Asimismo, el art.18 de la CN establece la garantía del debido proceso, como un conjunto de garantías procesales que tienen como fin asistir a las personas mientras se desarrolla un proceso judicial para protegerlos de los abusos por parte de las autoridades, poder ser oído, hacer valer sus pretensiones legítimas y garantizarles la plena defensa de sus derechos.

En este sentido, personas físicas, jurídicas, organizaciones y el representante político del Partido de General Pueyrredon promovieron sendos recursos de amparo para solicitar la declaración de nulidad e inconstitucionalidad de la resolución de declaración de impacto ambiental, entre otras consideraciones, por su posible afectación al medio marino, la biodiversidad y que impacta de forma negativa al cambio climático.

Cabe destacar que la Resolución N°436/2021 se publicó el último día hábil del año 2021 en el Boletín Oficial, lo que conllevó a que todos los peticionantes a solicitar la habilitación de la feria judicial (por medio del art.153 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación) que en todos los caso su otorgada debido al carácter de las peticiones y el raigambre constitucional de los derechos bajo amenaza de ser vulnerados.

Las peticiones también incluyeron la solicitud de medidas cautelares preventivas para que se suspendan los efectos de la resolución atacada hasta tanto no se realicen los informes de impacto ambiental acumulativos e integrales, de acuerdo a la estructura productiva de la región, y se informe debidamente a la comunidad sobre los impactos

ambientales presentes, futuros y sinérgicos de la actividad, fundados en el principio precautorio y de no regresión.

Las causas presentadas y que se encuentran en trámite en el fuero federal, competente para atender en asuntos ambientales y de incidencia colectiva, y radicadas en la competencia territorial de Mar del Plata, todos de trámite por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata N°2 - Secretaría Civil y Comercial N°1, son:

1. Expediente N°58/2022 **“GODOY, RUBEN OSCAR C/ ESTADO NACIONAL S/AMPARO AMBIENTAL”**: En su carácter de vecino de Mar del Plata, el actor solicita se declare el cese y/o suspensión de todas las actividades de exploración sísmica y explotación petrolera dispuesta por el Decreto N°900/2021, y aprobadas por la Resolución N°436/2021 del MAyDS hasta tanto se garantice de “forma real y efectiva el acceso a la información pública relacionada a esta actividad y la efectiva participación de la comunidad del partido de General Pueyrredón”.
2. Expediente N°70/2022 **“ORGANIZACIÓN DE AMBIENTALISTAS AUTOCONVOCADOS S/ HABEAS CORPUS (reconducido a AMPARO AMBIENTAL)”**: Los representantes de organizaciones ambientales con o sin personalidad jurídica solicitan (entre otros aspectos) que se declare la nulidad y la inconstitucionalidad de la Resolución N°436/2021 del MAyDS por ser contraria al art. 41 CN y normas complementarias, en especial al poner en riesgo los ejemplares de Ballenas Franca Austral (*Eubalaena Australis*) y poblaciones que forman parte del patrimonio natural del país, asimismo se solicita como medida cautelar innovativa la suspensión de los efectos de dicha resolución y que se ordene a la empresa proponente a que se abstenga de realizar actos de prospección sísmica en las áreas involucradas.
3. Expediente N°98/2022 **“MONTENEGRO, GUILLERMO TRISTAN c/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE s/ AMPARO AMBIENTAL”**: El intendente en ejercicio del Partido de General Pueyrredon solicita la declaración de nulidad de la Resolución N°436/2021 del MAyDS por no generar las condiciones de acceso a la información ambiental, omitir la participación pública de las poblaciones directamente afectadas por la actividad y porque se vulnera el art.41 CN así como la Ley General del Ambiente 25.675 y ley 27.566. Se centra principalmente en los posibles efectos que puede causar la actividad en los diferentes sectores productivos de Mar del Plata y áreas de influencia. Asimismo, solicita como cautelar que se ordene la suspensión de los efectos de la resolución que permite la actividad sísmica *off shore*.



4. Expediente N°105/22 “**FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y OTROS S/AMPARO AMBIENTAL**”: Un grupo de asociaciones ambientalistas solicitan la declaración de inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable de la Resolución N°436/2021 del MAgDS y decretos y resoluciones que tienen que ver con el origen y desarrollo del proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera adjudicados por concurso público internacional. También, que se dicte una medida cautelar para la suspensión de los efectos de la resolución atacada y se ordene expresamente la inmediata paralización de cualquier actividad autorizada.

## CONCLUSIONES

En el caso bajo análisis los mecanismos tendientes a garantizar los derechos de acceso en materia ambiental de los ciudadanos se circunscribieron al estudio de los documentos para la obtención de la declaración de impacto ambiental de la actividad de prospección sísmica, cuando los bloques CAN100, CAN 108 y CAN 114 ya habían sido adjudicados por concurso público internacional a diferentes empresas.

También, que la mayoría de los mecanismos se vieron casi exclusivamente transversalizados por el uso de TICs y el acceso a Internet, lo que si bien puede implicar un grado de accesibilidad y universalidad mayor (si se da por descontado que la mayoría de las personas tienen conocimientos básicos de herramientas informáticas), en Argentina actualmente el 32% de los hogares no cuentan con conectividad fija a la Red.

Se destaca que no se establecieron dispositivos de información sobre los alcances del Proyecto dirigidos a la población en general, ni a las comunidades posiblemente afectadas ni a los sectores considerados vulnerables. A la fecha son los movimientos y organizaciones sociales<sup>6</sup> los que mayormente informan a la comunidad sobre las características e impactos de la actividad offshore y de los riesgos que conlleva, así como también de las novedades judiciales.

Asimismo, cabe destacar que seis meses después de acaecida la audiencia se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental desoyendo las voces mayoritarias de la ciudadanía expresadas en la audiencia y las solicitudes de estudios de impacto ambiental acumulativos y sinérgicos, debido a la magnitud de la actividad.

Con respecto al acceso a la justicia, los mecanismos utilizados por los ciudadanos fueron la acción expedita del art.43 CN basada en los derechos humanos garantizados en la Constitución Nacional y leyes complementarias, ejercidos por profesionales de la matrícula y en virtud al ordenamiento jurídico vigente. Aún no se encuentran

---

<sup>6</sup> Asamblea por un mar libre de petróleo @no\_a\_las\_petroleras\_en\_mardel, Ecos de Mar @ecosdmar, Ángeles Verdes @angeles\_verdes, entre otras.

implementados “mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales”, como “la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar” dichos conflictos (art.8 inc.7 Acuerdo de Escazú).

Las garantías en el ejercicio de los derechos de acceso en asuntos ambientales implican un aporte válido al fortalecimiento de la democracia ambiental y al estado de derecho. En el caso, se han dado muestras de su implementación a través de mecanismos de acceso a la información, a la participación ciudadana y a la justicia en asuntos ambientales según la normativa vigente en nuestro país.

Pero es de destacar que de los resultados de la Audiencia N°1/2021 del MAyDS se desprende un profundo rechazo al Proyecto debido, principalmente, a la negativa social de continuar con una permanente implementación de políticas públicas basadas en la extracción de recursos naturales de los territorios y en la reproducción de dinámicas de producción de energías no renovables en un contexto global de crisis ambiental.

Sin embargo, la declaración de impacto ambiental se aprobó meses después y dio luz verde al Proyecto. Frente a ello y en escasos días se incoaron sendos recursos judiciales, actualmente en trámite, para retrotraerla medida y suspender sus efectos.

De estas asimetrías, entre la expresión popular y la decisión del gobierno nacional, surge la necesidad de determinar cuál es la verdadera valoración de la participación ciudadana, en especial en la toma de decisiones ambientales si, una vez ejercida, la acción gubernamental avanza de forma opuesta.

También, qué tan garantizado se encuentra el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la participación si la vinculación de la ciudadanía está prevista en una etapa final del proceso administrativo y en un proyecto ya adjudicado por concurso internacional.

Es de destacar que el carácter no vinculante de la audiencia pública no le resta legitimidad a la participación de cientos de personas que expresaron de diversos modos sus opiniones, reflexiones y preguntas al respecto de un Proyecto que los atraviesa, aunque se desarrolle mar adentro y a cientos de kilómetros de distancia.

Investigaciones y documentos de expertos anuncian de forma constante que resulta imperioso poner en acción políticas activas contra el cambio climático y asumir sin demora desafíos globales para la transformación del modo en que la humanidad se relaciona con la naturaleza. En este sentido, los derechos de acceso en materia ambiental ayudan a que los ciudadanos estén informados, participen de la toma de decisiones que puedan afectarlos y tengan la posibilidad de acceder a la justicia para reclamar contra aquello que los perjudica. Pero es necesario que su ejercicio sea garantizado desde las etapas iniciales de los proyectos, asegurando la información plena de las comunidades posiblemente afectadas y consideradas vulnerables y con una minuciosa valoración de sus aportes y visiones. Solo así se podrán conformar decisiones gubernamentales sostenibles,

dotadas de consenso social y eficacia y capaces de contribuir, desde su concepción, al fortalecimiento de una democracia ambiental y con mirada inclusiva.

RICARDES, M. L. Direitos de acesso em questões ambientais no caso da campanha de aquisição SÍSMICA off Shore Argentina, bacia norte da Argentina (ÁREAS CAN 108, CAN 100 E CAN 114). *ORG & DEMO* (Marília), v. 23, n. 2, p. 117-132, Jul./Dez., 2022.

**Abstract:** Capitalist development models deepen one of the most important global problems of our time: the environmental crisis. Research and expert documents constantly announce that it is imperative to put into action active policies against climate change and to assume without delay global challenges for the transformation of the way in which humanity relates to nature. In the exercise of these actions, the rights that guarantee access to information, citizen participation and environmental justice are fundamental. This paper analyzes the dynamics developed regarding the exercise of these rights in certain stages of the Argentine project “Argentina Offshore Seismic Acquisition Campaign; North Argentina Basin (Areas CAN 108, CAN 100 and CAN 114)” and its impact on government decision-making.

**Keywords:** democracy, citizen participation, environmental access rights, climate crisis.

**Resumo:** Os modelos capitalistas de desenvolvimento aprofundam um dos problemas globais mais importantes do nosso tempo: a crise ambiental. Documentos de pesquisas e especialistas anunciam constantemente que é imperativo colocar em ação políticas ativas contra as mudanças climáticas e assumir sem demora os desafios globais para a transformação da forma como a humanidade se relaciona com a natureza. No exercício dessas ações, são fundamentais os direitos que garantem o acesso à informação, a participação cidadã e a justiça ambiental. Este artigo analisa a dinâmica desenvolvida no exercício desses direitos em algumas etapas do projeto argentino “Campanha de Aquisição Sísmica Offshore Argentina; Bacia Norte da Argentina (Áreas CAN 108, CAN 100 e CAN 114)” e seu impacto na tomada de decisões governamentais.

**Palavras-chave:** democracia, participação cidadã, direitos de acesso ambientais, crise climática.

## REFERENCIAS

ACUERDO Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. **Acuerdo de Escazú**. Costa Rica, 4 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/escazu>

ÁLVAREZ, G.; ÁLVAREZ, G. (2012). Análisis de ambientes virtuales de aprendizaje desde una propuesta semiótico integral. **Revista Electrónica de Investigación Educativa**. México, v. 14, n. 2, p. 73-88, 2012.

ARGENTINA. **Constitución de la Nación Argentina**. Promulgada en 03 de enero de 1995. Buenos Aires: Poder Legislativo, 1995.

ARGENTINA. **Boletín Oficial de la República Argentina**. CABA y Provincia de Buenos Aires, 2021. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/>

ARGENTINA. **Gobierno de la República Argentina**. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar>

ARGENTINA. **Poder Judicial de la Nación**. Buenos Aires. Disponible en: <https://www.pjn.gov.ar/>

ARGENTINA. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **Sistema de Información Legal República Argentina**. Buenos Aires. Disponible en: [:http://www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)

ARGENTINA. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina. Buenos Aires. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente>

**CÁMARA ARGENTINA DE INTERNET. El 32% de los hogares de Argentina hoy no cuenta con conectividad fija a internet. Buenos Aires, 10 jun. 2021. Disponible en:** <https://www.cabase.org.ar/el-32-de-los-hogares-de-argentina-hoy-no-cuenta-con-conectividad-fija-a-internet/>

EARTH OVERSHOOT DAY. **Bajo embargo hasta el 5 de junio de 2022, 3 am CET. Oakland, 2022.** Disponible en: <https://www.overshootday.org/newsroom/press-release-june-2021-spanish/>

DI PAOLA, M. E. **El derecho humano al ambiente en las puertas de Escazú. Los desafíos del desarrollo humano y el antropoceno en el marco de la recuperación frente al COVID-19.** Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, 05 may. 2021. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/noticias/2021/el-derecho-humano-al-ambiente-en-las-puertas-de-escazu-los-desafios-del-desarrollo-humano-y-el-antropoceno-en-el-marco-de-recuperacion-frente-al-covid-aa9>

EMBER. **Global Electricity Review**. European Union, 29 mar. 2021. Diponible en: <https://ember-climate.org/project/global-electricity-review-2021/>

INSTITUTO ARGENTINO DEL PETRÓLEO Y DEL GÁS. Buenos Aires. Disponible en: [https://www.iapg.org.ar/web\\_iapg/](https://www.iapg.org.ar/web_iapg/)

INTERNATIONAL ENERGY AGENCY (IEA). Paris: OCDE. Disponible en: <https://www.iea.org/>

MANIFESTO por la vida, una ética para la sustentabilidad. **Ambiente y Sociedad**, Año V, n. 10, p. 1, dic., 2003.

PANEL de Expertos Intergubernamentales sobre el Cambio Climático. **Cambio Climático 2021:** bases físicas. Nova Iorque, 29 mar. 2021. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/languages-2/spanish/>

QUINTANA, J. **Evolución de las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web del W3C.** Máster Accesibilidad Web UOC, 2008.

---

Submetido em: 01/02/2022

Aceto em: 20/11/2022